

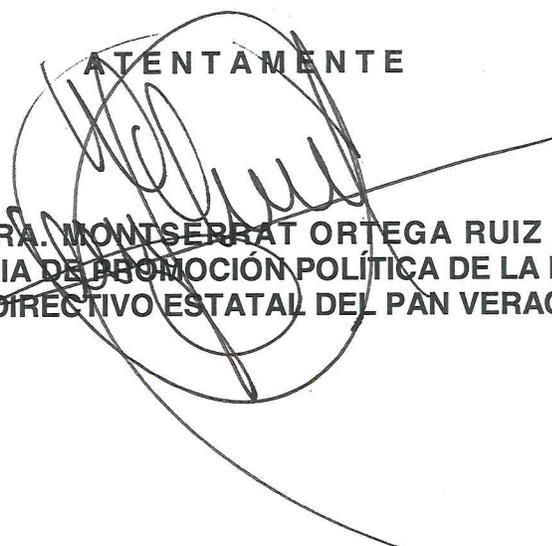
PANVER/PPM/OF/450/2024
Xalapa Ver., a 13 de septiembre de 2024

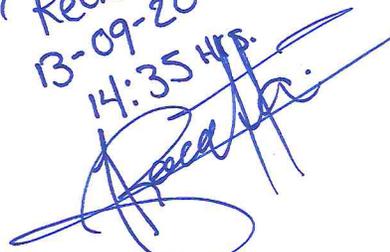
JESÚS MANUEL REVUELTA PATRICIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ
P R E S E N T E

En respuesta al **OFICIO: PAN-VER-UT-145/2024** signado por usted, respecto de la solicitud de información pública con **número de folio: 301152024000026** y con fundamento en los artículos 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 6,7 de la Constitución Política Vigente para el Estado de Veracruz; 132 y 134 Fracción II y VII y demás relativos de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito adjuntar la respuesta a la mencionada solicitud.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier comentario al respecto

ATENTAMENTE


MTRA. MONTSERRAT ORTEGA RUIZ
SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN VERACRUZ

Recibo
13-09-2024
14:35 HRS.


- I. **Respecto de la pregunta 1: En el período 2020 a 2024, la Secretaría de Promoción Política de la Mujer no ha recibido queja ni denuncia alguna por Violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Es importante señalar que el área encargada de atender los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género es la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN <https://www.pan.org.mx/comision/de-justicia>, con la asesoría, opinión y acompañamiento de la Comisión de Atención de Género, con base en los Estatutos Generales Vigentes Aprobados por la 19ª. Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN consultables en el siguiente link: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/R9LNTX_d0MbL0XhEj2sZ1m88nKrxTUZ.pdf y en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

En razón de lo anterior, si la Secretaría de Promoción Política de la Mujer recibiera alguna queja sobre violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de una o varias militantes o simpatizantes, tendría que remitirla a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

Sin embargo, derivado de la interposición de diversos Juicios Ciudadanos por parte de persona con identidad resguardada **N. J. L. J.**, el Tribunal Electoral de Veracruz ha vinculado a la Secretaría, **para emitir medidas de protección en favor de la actora**, a fin de salvaguardar su integridad en su carácter de Diputada Local propietaria por el principio de Representación Proporcional postulada por el PAN.

La Secretaría de PPM del Comité Directivo Estatal del PAN, ha emitido medidas de protección, de acuerdo a lo siguiente:

1. **Año 2022: 3 de noviembre: De conformidad con el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz el 6 de octubre, que declara la procedencia de las medidas de protección a favor de N. J. L. J. en el expediente TEV-JDC-562/2022, la Secretaría rindió INFORME a ese Órgano Jurisdiccional Electoral, para dar respuesta al requerimiento cuarto del incidente de incumplimiento de medidas de protección, por lo que:**
 - a) Exhortó a la Directora de Promoción Política de la Mujer, único personal que depende de ella, a efecto de que de ninguna manera realizara expresiones o actos que discriminaran o denigraran la imagen de **N. J. L. J.** en su condición de mujer o que le provocara violencia política en razón de género; y

b) Como integrante del Comité Directivo Estatal, la Secretaria de Promoción Política de la Mujer, informó que el 9 de octubre emitió un voto a favor de proponer a **N. J. L. J** como Consejera Estatal.

2. Año 2024. En cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha 3 de abril de 2024, emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente con clave de identificación TEV-JDC-64/2024, por el que, declara la procedencia de las medidas de protección:

- a) El 10 de abril, la Secretaría emitió medidas de protección en favor de **N. J. L. J** y de **M. M. G.H.**, por lo que solicitó a las y los Integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN, a las y los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz, al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz, al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz y a la Secretaria General de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz, se abstuvieran de realizar actos que discriminaran o denigraran la imagen de las ciudadanas actoras por su condición de mujeres y que en su caso pudieran provocarles violencia política contra las mujeres en razón de género y vulneración de sus derechos humanos;
- b) Y el 11 de abril se envió al Tribunal Electoral de Veracruz el INFORME SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE con clave de identificación TEV-JDC-64/2024, en el que se informa que la Secretaría de Promoción Política de la Mujer emitió los exhortos a las autoridades partidistas mencionadas en el inciso anterior, para que de ninguna manera realizaran actos que discriminaran o denigraran la imagen de las ciudadanas **N. J. L. J** y de **M. M. G.H.** por su condición de mujeres y que en su caso pudieran provocarles violencia política contra las mujeres en razón de género y vulneración de sus derechos humanos.

3. **Año 2024. En cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente con clave de identificación TEV-JDC-77/2024, por el que, declara la procedencia de las medidas de protección en favor de N. J. L. J. a fin de salvaguardar su integridad en su carácter de Diputada Local propietaria postulada por el PAN:**
 - a) El 24 de abril de 2024, se emitieron medidas de protección en favor de **N. J. L. J.**, solicitando al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz y a la Secretaria General de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz se abstuvieran de realizar cualquier conducta u omisión que pudiera constituir violencia política contra las mujeres en razón de género y que le pudiera generar una afectación física y psicológica a la actora, así como cualquier conducta que pudiera menoscabar sus derechos humanos;
 - b) Y el 24 de abril de 2024, se envió al Tribunal Electoral de Veracruz el INFORME SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE con clave de identificación TEV-JDC-77/2024, en el que se informa que, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos humanos de la actora **N. J. L. J.**, la Secretaría de Promoción Política de la Mujer emitió un exhorto a las autoridades partidistas mencionadas en el inciso anterior, para que se abstuvieran de realizar cualquier conducta u omisión que pudiera constituir violencia política contra las mujeres en razón de género o generarle una afectación física y psicológica, así como cualquier conducta que pudiera menoscabar sus derechos humanos.

4. **Año 2024. En cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha 3 de mayo de 2024, emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente con clave de identificación TEV-JDC-91/2024, por el que, declara la procedencia de las medidas de protección a favor de N. J. L. J.:**
 - a) El 8 de mayo de 2024, la Secretaría emitió medidas de protección en favor de **N. J. L. J.**, solicitando al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz y a la Secretaria General de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz, se abstuvieran de realizar cualquier conducta u



**Mujeres
de Acción**
X Veracruz

Secretaría de Promoción
Política de la Mujer



VERACRUZ

VALORES PARA
GANAR

omisión que pudiera constituir violencia política contra las mujeres en razón de género y que le pudiera generar una afectación personal, física y/o emocional a la actora, así como cualquier conducta que pudiera menoscabar sus derechos humanos;

- b) Y el 8 de mayo de 2024. Se envió al Tribunal Electoral de Veracruz el INFORME SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE con clave de identificación TEV-JDC-91/2024, en el que se informa que la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos humanos de la actora **N. J. L. J.**, exhortó a las autoridades partidistas señaladas en el inciso anterior, para que se abstuvieran de realizar cualquier conducta u omisión que pudiera constituir violencia política contra las mujeres en razón de género y que le pudiera generar una afectación personal, física y/o emocional.

5. Año 2024. En cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha 3 de mayo de 2024 emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente con clave de identificación TEV-JDC-118/2024, por el que declara la procedencia de las medidas de protección en favor de N. J. L. J.:

- a) El 8 de mayo de 2024, la Secretaría de Promoción Política de la Mujer emitió medidas de protección en favor de **N. J. L. J.**, solicitando al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, se abstuviera de realizar cualquier conducta u omisión que pudiera constituir violencia política contra las mujeres en razón de género y generarle una afectación personal, física y/o emocional a la actora, así como cualquier conducta que pudiera menoscabar sus derechos humanos.
- b) El 8 de mayo de 2024 se envió al Tribunal Electoral de Veracruz el INFORME SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE con clave de identificación TEV-JDC-118/2024 en el que se informa que la Secretaría de Promoción Política de la Mujer emitió un exhorto a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, por conducto de su Presidente, para que se abstuviera de realizar cualquier conducta u omisión que pudiera constituir violencia política contra las mujeres en razón de género y generarle una afectación personal, física y/o emocional a la actora, así como cualquier conducta que pudiera menoscabar sus derechos humanos.

- II. **Respecto de la Pregunta 2. En el período 2020 a 2024, la Secretaría de Promoción Política de la Mujer no ha recibido queja ni denuncia alguna por Violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que no tiene conocimiento de si alguna se haya ejercido mediante redes sociales.**